

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020
Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 y
228/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente. Conste.

Constancias	Registro y folio electrónico
Documentación electrónica enviada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Baja California.	27000-MINTER

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Con los escritos y anexos de cuenta, de conformidad con los Puntos Primero¹, Segundo², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

Agréguese al expediente, las constancias electrónicas de cuenta, de las que se advierte la razón de imposibilidad de notificación al Poder Legislativo de la entidad, levantada por el actuario judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en Baja California.

En razón de lo anterior, ante la imposibilidad de notificar el acuerdo de trece de agosto del año en curso en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Baja California, al tratarse de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la

¹ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

² **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...).

obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero³, 5⁴, 6, párrafo primero⁵, 305⁶, 306⁷ y 321⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 1⁹ de la citada ley reglamentaria de la materia, téngase por hecha la notificación **por medio de la lista de publicación** de este Alto Tribunal al Poder Legislativo del proveído de trece de agosto del año en curso, por los cuales, respectivamente, se admitió a trámite el presente medio de control constitucional y se le requirió nuevamente para que exhibiera los antecedentes legislativos del decreto reclamado, en consecuencia, **a partir de que surta efectos la publicación del presente proveído**, computense los seis días naturales concedidos al citado Poder para que conteste la demanda **y envíe los antecedentes legislativos del decreto impugnado**, apercibido que, de no hacerlo, se resolverán en términos del artículo 30¹⁰ de la Ley Reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Notifíquese.

³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 306.** Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales. Si faltare a la segunda parte del mismo artículo, no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes promueva o a las que le interese que sean notificadas, mientras no se subsane la omisión; a menos que las personas indicadas ocurran espontáneamente al tribunal, a notificarse.

⁸ **Artículo 321.** Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 30.** La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS
ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020, promovidas por los Partidos Acción Nacional, de Baja California, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

AARH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T02:42:35Z / 17/08/2020T21:42:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 93 c9 2d 15 8d ea bd 8d 06 da b5 94 c6 de 0c 09 8b d3 bb 93 4d 7b a7 f3 da 3f 0c 73 99 6e 21 5c f4 56 bd 78 be 7c 68 e6 7c 0a 12 00 31 59 42 c1 30 0f fb 38 63 f1 24 59 c8 d9 fe 9e 7d 95 3a ae 35 fd 87 59 d2 a4 c3 5c 21 e9 df cb 37 13 9a 62 38 39 45 aa d7 f2 a2 bf 92 51 1b 9d af b4 93 6b fb d8 96 9a 41 1f eb df 92 9b 5e fc 51 63 3b d1 c7 0a 6f 74 13 9b 13 56 f0 58 a2 c2 43 b1 6b 59 98 5f 41 27 e3 d0 6d ec 1b 6c 9a 0a 1b 9f 66 cb 51 80 bb a3 44 08 a0 17 68 76 e5 04 69 5e d0 7d ed f6 8d f5 23 08 f7 d2 0f f9 5c 12 b3 ce c4 0b 33 34 49 66 4e a7 be 9b 5d 22 e3 44 0e 42 54 75 20 83 35 42 4e 28 dd ac 75 44 53 c9 99 60 3a c3 15 ee ce 37 9f 73 d9 e0 d9 2c b6 ee 5f 74 73 b6 5c f9 bd a2 ee a5 bc 41 fd a4 b4 82 14 98 53 71 6f 0a 35 17 ed bf b0 86 64 68 ae f9 cb 65 35			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T02:42:36Z / 17/08/2020T21:42:36-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T02:42:35Z / 17/08/2020T21:42:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3275003			
	Datos estampillados	4C03D85DCAC781A481154489FD93D1AAF4B1306F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T02:06:07Z / 17/08/2020T21:06:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 25 fb 5e 8f 5c e2 a6 02 de 9a 21 15 c7 e4 61 b1 ff 95 47 3e 7e b0 58 9a 05 a8 6d a8 a7 97 ea 66 99 f9 2b 66 d9 55 29 07 2d d0 59 31 c5 59 80 a6 79 06 e1 33 2a 23 34 f3 5f 4a d5 95 77 22 83 06 72 3a b9 a3 83 2f db a9 56 4e 2d 01 e7 55 8b 1b 1a d7 5f 3b 8d c6 50 7b cf 92 a7 9e 64 52 16 09 b5 af 4f b2 71 c8 0c 36 f4 84 9a cf 17 57 4e d5 f5 b8 e9 c9 aa 43 8c 71 3c 91 7e a1 fe 0c 60 f9 2b a2 57 e7 5e fc 0f e3 60 29 88 3c c1 25 37 32 16 42 f1 66 75 42 04 b3 f9 63 b6 50 de 92 af 5e 2b 31 da 2c 26 10 59 fb 6a 12 9c b1 6a ba 81 a5 b6 24 d0 81 f8 77 e4 af 2d fe ab d8 6c 40 7e da 76 75 85 23 90 23 56 5d 32 f1 86 e0 ae 8a 69 00 44 3b 66 dc e5 f5 33 16 70 69 33 df aa 8e da b6 37 b6 51 94 75 3d b7 e3 b7 ab 23 9f a7 13 6a 65 9f 67 68 0f a0 33 2f df 0d 0a 73 88 b2 9b a6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T02:06:08Z / 17/08/2020T21:06:08-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T02:06:07Z / 17/08/2020T21:06:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3274930			
	Datos estampillados	1412FB04A5960E2FC3B6E3C79B85F7C82470B940			